



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General Jurídica
Administración Central de
Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en
Impuestos Internos "3"

600 01 03 00 00 2021-0562
Exp.: 2C.6-2021-0001
Folio Sifen: 3284381
RFC: SAT970701NN3



Asunto: Se da respuesta a oficio.

Ciudad de México, 15 de junio, 2021.

Lic. Víctor José Banda Herrera.

Director General de Legislación y Consulta Fiscal de la
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
de la Procuraduría Fiscal de la Federación.
Presente.

Me refiero al oficio número 529-II-DGLCF-167/2021 de fecha 21 de mayo del año en curso, a través del cual se informa que mediante la Atenta Nota DGLCPAJ-AN/072/21 de 14 de mayo de 2021, la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos señaló que mediante oficio número UJ/336/2021 de fecha 22 de abril de 2021, la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, remitió el anteproyecto de "Lineamientos que regulan el nombramiento y revocación de los notarios del patrimonio inmobiliario federal, así como la función notarial en la celebración de actos jurídicos relacionados con inmuebles federales".

Del referido anteproyecto, se advierte la siguiente propuesta:

"Artículo 78.- En caso de que la sanción sea multa administrativa, se considerará un crédito fiscal, por lo que, el Instituto notificará a la Administración Desconcentrada del Servicio de Administración Tributaria en la delegación que corresponda de acuerdo a la jurisdicción o domicilio de la Notaría a efecto de que lleve a cabo los trámites correspondientes para su cobro, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación."

En esa virtud, la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos solicita el pronunciamiento de este Órgano Desconcentrado.

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Código Fiscal de la Federación, para efecto de que las autoridades federales puedan remitir al Servicio de Administración Tributaria las sanciones o multas que impongan, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano administrativo desconcentrado, según se puede leer a continuación:

"Artículo 40.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.





600 01 03 00 00 2021-0562
Exp.: 2C.6-2021-0001
Folio Sifen: 3284381
RFC: SAT970701NN3

Para efectos del párrafo anterior, **las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.**"

Por su parte, la regla 2.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 establece los requisitos que deben cumplir las autoridades federales que remiten créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, en los siguientes términos:

"Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales

2.1.1. Para los efectos del artículo 4, penúltimo y último párrafos del CFF, **las autoridades federales que remitan créditos fiscales al SAT** y las autoridades administrativas federales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas federales no fiscales a las entidades federativas coordinadas con la Secretaría en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar el documento determinante del crédito fiscal en original, en copia certificada o en documento digital con firma electrónica del funcionario autorizado, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se encuentre firme dicho crédito, no pagado ni garantizado, y cumplir además con los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación.

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- b) Clave en el RFC del deudor con homoclave.
- c) Domicilio completo del deudor en territorio nacional: calle, número exterior, número interior, colonia localidad, entidad federativa, código postal y municipio o alcaldía, según se trate.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a las autoridades del SAT o de las entidades federativas, según corresponda.

II. Determinación del crédito fiscal.

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada o en documento digital con firma electrónica del funcionario autorizado.
- c) Número de resolución.
- d) Fecha de determinación del crédito fiscal.
- e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en UMA o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.
- g) Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- h) Las multas emitidas por autoridades federales o las emitidas por autoridades administrativas federales no fiscales, que tengan un destino específico o sean participables con terceros, se deberán remitir para su cobro, al SAT.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General Jurídica
Administración Central de
Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en
Impuestos Internos "3"

600 01 03 00 00 2021-0562

Exp.: 2C.6-2021-0001

Folio Sifen: 3284381

RFC: SAT970701INN3

Las multas emitidas por autoridades federales o las emitidas por autoridades administrativas federales no fiscales, que no tengan un destino específico o no sean participables con terceros, deberán remitirse para su cobro a las entidades federativas coordinadas con la Secretaría en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- i) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.
- ii) Lista de datos informativos relativos a bienes del deudor, datos adicionales de localización del deudor e información de su actividad principal.

La autoridad que remita documentos para control y cobro deberá requisitar la lista de datos informativos con la información solicitada, adjuntando el soporte documental correspondiente. Quedan exceptuadas de este requisito, las multas por reparación del daño que imponga el Poder Judicial de la Federación.

Las resoluciones determinantes deberán tener debidamente identificado el tipo de concepto, es decir, si se trata de una sanción económica, multa y pliego de responsabilidad, así como el importe adeudado por cada uno de los sancionados y, para efectos del artículo 21, primer párrafo del CFF, se deberá especificar la fecha o el mes y año en que cada deudor debió hacer el pago.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener además los requisitos previstos en la fracción I de la presente regla por cada uno de los sancionados y, para efectos del primer párrafo del artículo 21 del CFF, se deberá especificar la fecha o el mes y año en que cada deudor debió realizar el pago. El SAT y las entidades federativas coordinadas, según corresponda, podrán devolver dichos documentos en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su recepción, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

Tratándose de multas y de la reparación del daño que impongan el Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se remitan al SAT para su cobro, se deberán proporcionar los datos de la clave en el RFC con homoclave; CURP o fecha de nacimiento; nombre completo, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal, así como su domicilio, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, municipio o alcaldía y entidad federativa, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido que cuando se trate de funcionarios públicos, la multa deberá estar determinada a la persona física que cometió la infracción. Para el caso de que la autoridad impositora no proporcione los requisitos señalados, el SAT y las entidades federativas podrán devolver la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

Los datos del cargo del funcionario público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

Para efectos de lo señalado en el artículo 146-A, primer y segundo párrafos del CFF, el SAT y las autoridades administrativas federales, podrán coordinarse para la recepción, control y baja contable de aquellos adeudos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 UDIS.

En los casos en que el sancionado pretenda pagar los adeudos ante la autoridad emisora y estos ya hubiesen sido remitidos al SAT para su cobro, la autoridad informará al deudor que el pago deberá realizarlo mediante FCF (línea de captura) que se obtiene a través del Portal del SAT, o bien, podrá optar por acudir a las oficinas del SAT para la generación del mismo.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General Jurídica
Administración Central de
Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en
Impuestos Internos "3"

600 01 03 00 00 2021-0562
Exp.: 2C.6-2021-0001
Folio Sifen: 3284381
RFC: SAT970701NN3

Para las multas administrativas federales no fiscales que se envíen a las entidades federativas, los requisitos contenidos en el inciso b) de la fracción I que antecede, se podrán requisitar de manera opcional en caso de que se cuente con dicha información. Asimismo, el requisito de la fracción II, inciso h) de la presente regla, no será aplicable para las multas referidas en este párrafo.

CFF 4, 17-D, 17-I, 21, 146-A, Ley de Coordinación Fiscal 13, RMF 2021 2.1.42."

Acorde con lo anterior, se proponen los siguientes ajustes a la propuesta:

"Artículo 78.- ~~En caso de que la sanción sea~~ Las multas administrativas que se impongan se considerarán constituirán un crédito fiscal a favor del erario federal, y se harán efectivas por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que el Instituto notificará ~~deberá remitir a la unidad administrativa competente~~ Desconcentrada del Servicio de Administración Tributaria que corresponda de acuerdo a la jurisdicción o domicilio fiscal del titular de la Notaría a efecto de que lleve a cabo los trámites correspondientes para su cobro en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, las multas que se remitan al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano administrativo desconcentrado."

Con esto, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales podrá remitir sus multas a este Órgano Desconcentrado para su debido control y cobro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Edgar Antonio Ladrón de Guevara
Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos



Firma Electrónica:
NtPcG9aPR8nMWFk9vE1hxLxCq7/j17XpNsUomLVa0CAa/Pz8f8DuVvXp5t3JFJdgS/hhHtx7PVzXKwZJh7mAlONjk
mB7sWTC7ItCSM6XlcrYGSv7/u7ODZ98ft/PR2NjDHuOTI7aCfMC6Z0lp01aXP2eGm9eZaMeVIAhLhi/Pj1V5ANDdB
sqnpwzb82p+r7FPPUjotpEsVhfTHqQYBgGZRF94xQHPC32ZcjJ+1Wxo+6M4wzvJQpxBSbnEmcStbGteTQ3pSW5
YfRzKR4OAUR1L6Kfi/2LoFMdqbCnfBut93o6nb6LVq1wnV9fazBnurj3Q2MC6a25d2KUaoltbQhEA==

Cadena original:
||SAT970701NN3||Lic. Victor José Banda Herrera.[600 01 03 00 00 2021-0562]15 de junio[6/18/2021 12:58:53
PM|00001088888800000031||

Sello digital:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (55)58020674
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 728





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General Jurídica
Administración Central de
Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en
Impuestos Internos "3"

600 01 03 00 00 2021-0562
Exp.: 2C.6-2021-0001
Folio Sifen: 3284381
RFC: SAT970701NN3

UIDhRWb/OTAbEqRSAcF71adrsTzpxhAXbzqu6WYRhFPI4DzOW5XvkfO4IKO392GOBQJzsMiRoX4ITCuGjaiF2Yqy
wFSCgdLP28+xmbjzfl8rqLifOiuWgZN680TGk979+9zuVKY2+d3byuH9mTHXhtXApAIX5G/WU8soX+6gfyg=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.11.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

AMT/LGG/GFJR

c.c.p. Lic. Obed Jesé Luján Caracas. Administrador Central de Apoyo Jurídico de Recaudación.

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (55)58020674
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 627 22 728



